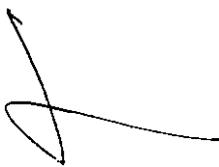


ACTA DE SESIÓN PRIVADA DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y ACORDAR DIVERSOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA

En Ciudad de México, a las doce horas del dieciocho de febrero de dos mil veinte, se reunieron en la sede de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, la Magistrada y los Magistrados que la integran, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, en su calidad de Presidente, Felipe de la Mata Pizaña, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón y José Luis Vargas Valdez, con la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso. Asimismo, estuvo presente el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos, quien autoriza y da fe.

Verificado el quórum por parte del Secretario General de Acuerdos, el Magistrado Presidente de este órgano judicial, dio inicio a la sesión privada convocada para examinar diversos asuntos de índole jurisdiccional.

Se presentó la lista provisional de los proyectos de resolución circulados por las Ponencias, relativos a los juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano **SUP-JDC-10/2020**, **SUP-JDC-12/2020** a **SUP-JDC-19/2020**, **SUP-JDC-22/2020** a **SUP-JDC-45/2020**, **SUP-JDC-47/2020**, **SUP-JDC-50/2020** a **SUP-JDC-62/2020**, **SUP-JDC-67/2020** a **SUP-JDC-75/2020**, **SUP-JDC-77/2020** a **SUP-JDC-79/2020**, **SUP-JDC-81/2020** a **SUP-JDC-108/2020**, **SUP-JDC-110/2020**, **SUP-JDC-121/2020**, **SUP-JDC-124/2020**, **SUP-JDC-125/2020** y **SUP-JDC-135/2020** a **SUP-JDC-139/2020**, los juicios electorales **SUP-JE-2/2020**, **SUP-JE-6/2020** y **SUP-JE-7/2020**, el recurso de apelación **SUP-RAP-10/2020**, los recursos de reconsideración **SUP-REC-4/2020**, **SUP-REC-5/2020**, **SUP-REC-21/2020** y **SUP-REC-23/2020**, así como los recursos de revisión del procedimiento especial sancionador **SUP-REP-54/2020** y **SUP-REP-62/2020**.



Al respecto, la Magistrada y los Magistrados acordaron por unanimidad que los mismos sean materia de discusión y resolución en la sesión pública que se convoque para tal efecto.

Acto seguido, se procedió al análisis y discusión de los asuntos materia de sesión privada en términos del artículo 12, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativos a los acuerdos plenarios de los expedientes **SUP-AG-14/2020, SUP-AG-15/2020, SUP-AG-18/2020, SUP-AG-19/2020, SUP-AG-21/2020, SUP-JDC-20/2020, SUP-JDC-21/2020, SUP-JDC-47/2020, SUP-JDC-63/2020 a SUP-JDC-65/2020, SUP-JDC-102/2020 a SUP-JDC-108/2020, SUP-JDC-115/2020, SUP-JDC-117/2020 a SUP-JDC-120/2020, SUP-JDC-122/2020, SUP-JDC-126/2020 a SUP-JDC-128/2020, SUP-JDC-130/2020, SUP-JE-3/2020, SUP-JE-4/2020 y SUP-JLI-12/2020**, así como la resolución de los incidentes relativos al cumplimiento de las sentencias de los expedientes **SUP-REC-90/2017 y acumulados**.

Al respecto, la Magistrada y los Magistrados expresaron diversas consideraciones y acordaron por unanimidad que los mismos fueran materia de resolución en esa sesión.

En uso de la voz, el Magistrado Presidente Felipe Alfredo Fuentes Barrera, ponente en los expedientes **SUP-JDC-65/2020, SUP-JDC-128/2020, SUP-JDC-130/2020 y SUP-JLI-12/2020**, sometió a consideración los proyectos correspondientes, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JDC-65/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. **Remítanse** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA las constancias del expediente.

SUP-JDC-128/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior es **formalmente competente** para conocer del presente asunto.

SEGUNDO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

TERCERO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

CUARTO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JDC-130/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del juicio ciudadano al medio de defensa competencia de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, en plenitud de jurisdicción, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Previas las anotaciones que correspondan y copia certificada que se deje en el Archivo Jurisdiccional de este Tribunal de la totalidad de las constancias que integran el expediente al rubro identificado, remítase el asunto a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en uso de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

SUP-JLI-12/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco es **competente** para conocer y resolver el Juicio Laboral promovido por la actora.

SEGUNDO. Remítanse a dicho órgano jurisdiccional los autos del juicio en que se actúa.

Acto seguido, el Magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en los juicios **SUP-JDC-126/2020** y **SUP-JDC-127/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso, en cada caso, lo siguiente:

PRIMERO. Esta Sala Superior es competente para conocer del medio de impugnación al rubro identificado.

SEGUNDO. Se reencauza el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano en que se actúa a juicio electoral.

TERCERO. Remítase el expediente del recurso al rubro indicado a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior, a fin de que haga las anotaciones pertinentes y, una vez hecho lo anterior, devuelva los autos al Magistrado Instructor, para los efectos legales procedentes.

A continuación, el Magistrado Indalfer Infante Gonzales, instructor y ponente en los expedientes **SUP-AG-14/2020, SUP-AG-15/2020, SUP-AG-18/2020, SUP-JDC-47/2020, SUP-JDC-102/2020 a SUP-JDC-108/2020 y SUP-JDC-115/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-AG-14/2020 y SUP-AG-15/2020 Acuerdos de Sala

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior registre el nuevo expediente como juicio ciudadano y lo turne al Magistrado Instructor para los efectos legales conducentes.

SUP-AG-18/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del asunto.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior registre los tres nuevos juicios ciudadanos y los turne al Magistrado Instructor para los efectos legales conducentes.

SUP-JDC-47/2020, SUP-JDC-102/2020 a SUP-JDC-108/2020

Acuerdos de Sala

ÚNICO. La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación es formalmente competente para conocer del asunto.

SUP-JDC-115/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia,

previa copia certificada que, de esta determinación, se deje en los expedientes.

Posteriormente, la Magistrada Janine M. Otalóra Malassis, ponente en los juicios **SUP-JDC-20/2020**, **SUP-JDC-63/2020** y **SUP-JDC-64/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos en los que propuso, en cada caso, lo siguiente:

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio ciudadano promovido por la y los actores.

SEGUNDO. Se **reencauza** el escrito de demanda a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA para que, a la brevedad y en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Remítase el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, a fin de que se realice lo conducente para el reencauzamiento ordenado.

Acto seguido, el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón, ponente en los expedientes **SUP-JE-3/2020**, **SUP-JE-4/2020**, **SUP-AG-21/2020**, **SUP-JDC-21/2020** y **SUP-JDC-117/2020** a **SUP-JDC-120/2020**, sometió a consideración los proyectos respectivos, en los que propuso lo siguiente:

SUP-JE-3/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio electoral.

SEGUNDO. Se **reencauza** a asunto general el acuerdo de la consulta competencial de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos formar el expediente de asunto general con las constancias originales del expediente en que se actúa.

SUP-JE-4/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. No procede realizar ningún otro trámite ni encauzar el escrito firmado por Ana Isabel León Trueba a alguno de los medios de impugnación en materia electoral, competencia de esta Sala Superior.

SEGUNDO. Se ordena devolver las constancias respectivas a la Sala Regional, para que en plenitud de atribuciones determine lo que en Derecho corresponda.

SUP-AG-21/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, es la autoridad competente para resolver el escrito de demanda presentado por el actor.

SEGUNDO. Se ordena remitir la demanda y sus respectivas constancias a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco, para que conozca de los asuntos y dicte las resoluciones que procedan conforme a Derecho correspondiente.

SUP-JDC-21/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. Es **improcedente** el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano.

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda del presente juicio ciudadano a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA, para que, en plenitud de sus atribuciones, resuelva lo que en Derecho proceda.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos de la Sala Superior que, una vez realizadas las diligencias pertinentes, remita las constancias originales a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, previa copia certificada que, de esta determinación, se deje del expediente.

SUP-JDC-117/2020 y acumulados Acuerdo de Sala

PRIMERO. Se **acumulan** los expedientes SUP-JDC-118/2020, SUP-JDC- 119/2020 y SUP-JDC-120/2020 al diverso SUP-JDC-117/2020. En su momento procesal, se deberá anexar una copia certificada de los puntos de acuerdo a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Esta Sala Superior es **formalmente competente** para conocer los asuntos a que este acuerdo se refiere.

TERCERO. Se **reencauzan** las demandas a que este acuerdo se refiere a los medios de impugnación previstos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y en la vía que determine el Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

CUARTO. Previos los trámites correspondientes, envíense las constancias al Tribunal Electoral del Estado de Morelos.



Posteriormente, se sometieron a consideración del Pleno los proyectos de los incidentes de los recursos **SUP-REC-90/2017 y acumulados**, así como el acuerdo de Sala del juicio **SUP-JDC-122/2020**, los cuales hizo suyos el Magistrado Presidente para efectos de resolución, ante la ausencia de la Magistrada Mónica Aralí Soto Fregoso:

SUP-REC-90/2017 y acumulados

Incidentes de incumplimiento de sentencia I, II y III

PRIMERO. Es improcedente, por haber quedado sin materia el incidente de incumplimiento de sentencia I.

SEGUNDO. Son infundados los incidentes de incumplimiento de sentencia II y III.

SUP-JDC-122/2020 Acuerdo de Sala

PRIMERO. La Sala Regional Guadalajara es **competente** para conocer el presente el juicio y, para resolver lo que en Derecho proceda en relación al *per saltum* solicitado por la parte actora.

SEGUNDO. Remítanse los autos del juicio al rubro identificado, a la Sala Regional Guadalajara para los efectos precisados en esta resolución.

Acto seguido, el Magistrado José Luis Vargas Valdez, ponente en el asunto general **SUP-AG-19/2020**, sometió a consideración el proyecto respectivo, en el que propuso lo siguiente:

PRIMERO. No ha lugar dar trámite o reencauzar el escrito del promovente como juicio o recurso alguno.

SEGUNDO. Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Superior suprimir los datos personales del promovente, en los términos apuntados en el presente acuerdo.

Finalmente, se sometió a consideración del Pleno la propuesta de reglas para el turno de asuntos que son del conocimiento de este órgano jurisdiccional, la cual fue presentada en los siguientes términos:

1. Para el turno de los expedientes se respetará la vía en que se promueva el medio de impugnación, con excepción de lo siguiente:

a) Cuando se impugne una sentencia de las Salas Regionales del TEPJF en vía distinta al REC, se cambiará a este último medio de impugnación para turnarse;

- b) Cuando se impugne una sentencia de la Sala Especializada respecto de un procedimiento especial sancionador en vía distinta al REP, se cambiará a este último medio de impugnación para turnarse, y
- c) Cuando se formulen consultas competenciales por cualquier órgano distinto a las Salas Regionales del TEPJF, éstas se tramitarán mediante la formación de asuntos generales (AG).

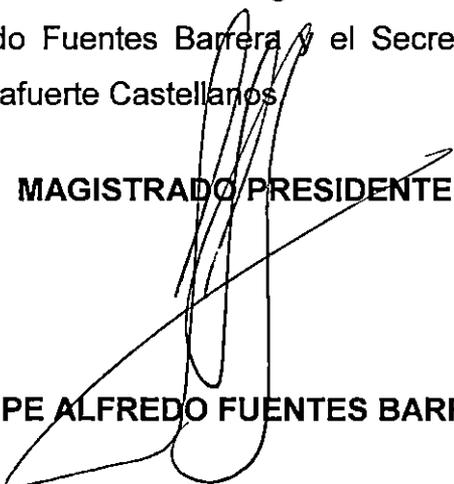
2. En el caso del planteamiento de una consulta competencial formulada por una de las Salas Regionales, mediante acuerdo plenario, se respetará la vía que ese Pleno hubiere determinado.

3. Si la consulta competencial es planteada por un acuerdo de la Presidencia de alguna de las Salas Regionales (cuaderno de antecedentes) se respetará la vía intentada en la demanda.

Sometidos a votación, los asuntos de referencia fueron aprobados por unanimidad de votos, precisando que el Magistrado Reyes Rodríguez Mondragón emitió un voto razonado en el juicio **SUP-JLI-12/2020**.

Desahogados los asuntos que motivaron la sesión privada, a las catorce horas con cuarenta minutos del día de la fecha se declaró concluida.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 201, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 20, fracciones I, III y IV, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se elabora la presente acta. Para los efectos legales procedentes, firman el Magistrado Presidente de la Sala Superior, Felipe Alfredo Fuentes Barrera y el Secretario General de Acuerdos, Rolando Villafuerte Castellanos.



MAGISTRADO PRESIDENTE

FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ROLANDO VILLAFUERTE CASTELLANOS